

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001516-2025 DE LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 21 de julio de 2025 a la empresa INVERSIONES AJC S.A.S. EL CENTRO GASTROBAR , con Nit 901148579-7 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000975-2025, del 13 de agosto de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

UBICACIÓN GEOGRAFICA El CENTRO GASTROBAR cuya razón social es INVERSIONES AJC S.A.S. identificado con el NIT: 901148579-7 se encuentra ubicado en el Barrio Los Corales Tv. 54 Dg 30c-19 Mz 14 LT 9 , En las coordenadas geográficas N 10° 23' 19" W 75 °30' 0".

VISITA El día 21/07/2025 siendo las 3:39 pm, la funcionaria Maria Mónica Tovar en representación de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado EL CENTRO GASTROBAR ubicado en el Barrio Los Corales Tv. 54 Dg 30c-19 Mz 14 LT 9 identificado con el NIT: 901148579-7 la cual fue atendida por el Señor Carlos Javier Rico en calidad de socio.

El CENTRO GASTROBAR ofrece los servicios de almuerzos como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU:

- 5611.expendio a la mesa de comidas preparadas

1. GESTION DE LOS RESIDUOS

1.1. Manejo de residuos sólidos

Durante la inspección se evidencio que el restaurante no realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos no son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. No realizan capacitaciones al personal en el

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

manejo integral de residuos sólidos, no cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

1.2. Manejo de aceites de cocina usados – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018 en su artículo 9:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI		
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		NO	
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		NO	
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	SI		INVERDE
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		NO	
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		NO	
Cuenta con kit antiderrames		NO	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		NO	
Cuenta con trampas de grasas	SI		SE EVIDENCIA EN BUEN ESTADO
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		SEMANAL
Se realiza separación de los residuos debidamente		NO	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.		NO	

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados en la cocina los cuales n o se encuentran debidamente sellados, no señalizados, no cuentan con un kit antiderrames, ni estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

EL CENTRO GASTROBAR cuenta con campana extractora en mal estado, le realiza mantenimiento cada dos meses, con una empresa externa.

1.3. Manejo de lodos

El restaurante cuenta con una trampa de grasas en la cocina, a la cual se le realiza mantenimiento semanal, Los lodos generados de esta trampa no son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad, para su tratamiento y disposición final adecuada, se evidencio trampa de grasas en buen estado.

2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

2.1.1. Gestión de aguas residuales domesticas – ARD

EL CENTRO GASTROBAR genera aguas residuales domesticas provenientes de áreas comunes que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. 2.1.2.

Gestión de aguas residuales no domesticas – ARnD

En cuanto a la generación de aguas residuales no domesticas (ARnD). El CENTRO GASTROBAR no realiza caracterizaciones de aguas residuales, como lo exige la resolución 631 de 2015 art 12 y 16.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: Generación de ARnD
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

3. CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS DEJADOS

El CENTRO GASTROBAR debe presentar y realizar los siguientes requerimientos:

1. Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente, cuenta con 4 días.
2. Entregar los lodos a un gestor autorizado para su disposición final y/o aprovechamiento.
3. Implementar un punto de almacenamiento temporal para el ACU el cual debe contar con estibas antiderrames. Kits antiderrames, sellados, etiquetado, señalizado, cuenta con 4 días.
4. Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2024
5. con sus respectivos soportes, cuenta con 4 días.
6. Realizar separación en la fuente de los residuos sólidos con el código de colores, cuenta con 4 días.
7. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas ARnD, cuenta con 15 días.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento EL CENTRO GASTROBAR cuya razón social es INVERSIONES AJC S.A.S identificado con el NIT: 901148579-7 ubicado en el Barrio Los Corales Tv. 54 Dg 30c-19 Mz 14 LT 9, B, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015, Se conceptúa.

- *El establecimiento no realiza la disposición de los lodos residuales del mantenimiento de la trampa de grasas con un gestor autorizado.*
- *El establecimiento no ha dado cumplimiento a la resolución 0631 de 2015 en los art 12 y 16.*
- *El establecimiento no realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos en las diferentes áreas del restaurante, incumpliendo el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4. El establecimiento no presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena.*

EL CENTRO GASTROBAR DEBE:

1. Disponer adecuadamente los lodos con un gestor autorizado en un término de 4 días.
2. Realizar capacitaciones en el buen manejo de aceites de cocina usado con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos presentan al medio ambiente en un término de 4 días.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Implementar un punto de almacenamiento temporal para el ACU el cual debe contar con estibas antiderrames. Kits antiderrames, sellados, etiquetado, señalizado, en un término de 4 días.

4. El establecimiento debe presentar Reporte Anual de ACU 2024 ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena.

5. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, el cual establece:

(...) Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)

La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Una vez realizada la caracterización esta deberá ser presentada ante el prestador de servicio público de alcantarillado, quienes a su vez serán los responsables de exigir el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. En un término de 30 días.

6. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, enviar registros de su implementación en un término de 3 días.

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar (a) gestión de residuos (b) Manejo de vertimientos.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, de conformidad con lo señalado en la *Resolución 316 de 2018 del Ministerio de Ambiente*, el *reporte anual de aceites de cocina usados (ACU) es una obligación para generadores y gestores de ACU en Colombia, quienes deben presentar esta información ante la Autoridad Ambiental competente antes del 15 de enero de cada año, este reporte incluye los kilogramos de ACU generados y las constancias de entrega al gestor, y se puede realizar de forma física o electrónica según el procedimiento de la autoridad ambiental local.*

Que, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 establece la obligación de los suscriptores y usuarios de servicios públicos domiciliarios de alcantarillado de garantizar el cumplimiento de las normas de vertimiento para los residuos generados en sus predios o inmuebles, y su responsabilidad en la solicitud de permisos de vertimiento ante la autoridad ambiental competente, quienes deben presentar una evaluación ambiental del vertimiento.

Que, la *Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*, establece la necesidad de realizar una adecuada gestión y disposición final de las grasas, natas y lodos provenientes de las trampas de grasa, considerando su carácter de residuo. La disposición debe hacerse a través de empresas autorizadas que garanticen el tratamiento adecuado, evitando la contaminación de los sistemas de alcantarillado y cuerpos de agua.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa INVERSIONES AJC S.A.S. EL CENTRO GASTROBAR, con Nit 901148579-7, ubicado en la Tv. 54 Dg 30c-19 Mz 14 LT 9, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a INVERSIONES AJC S.A.S. EL CENTRO GASTROBAR, con Nit 901148579-7, ubicado en la Tv. 54 Dg 30c-19 Mz 14 LT 9, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Disponer adecuadamente los lodos con un gestor autorizado en un término de 4 días.
2. Realizar capacitaciones en el buen manejo de aceites de cocina usado con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos presentan al medio ambiente en un término de 4 días.
3. Implementar un punto de almacenamiento temporal para el ACU el cual debe contar con estibas antiderrames. Kits antiderrames, sellados, etiquetado, señalizado, en un término de 4 días.
4. El establecimiento debe presentar Reporte Anual de ACU 2024 ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena.
5. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.

La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Una vez realizada la caracterización esta deberá ser presentada ante el prestador de servicio público de alcantarillado, quienes a su vez serán los responsables de exigir el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. En un término de 30 días.

6. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, enviar registros de su implementación en un término de 3 días.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000975-2025, del 13 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

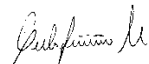
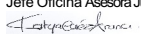
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio INVERSIONES AJC S.A.S. EL CENTRO GASTROBAR, con Nit 901148579-7, al correo electrónico gerenciaelcentro@outlook.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA